

trial a efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mencionado en el citado punto primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias para la Construcción

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Huelva, Palencia y Teruel por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Badajoz

- 10.088. «Santa Maria». Tungsteno. 195. Jerez de los Caballeros.
- 10.816. «San Francisco». Caolín. 40. Hornachos.
- 10.832. «El Montero». Blenda y cobre. 20. Fuente del Arco.
- 10.849. «Elodia». Baritina. 20. Casas de Reina, Trasierra y Reina.

Provincia de Cáceres

- 8.513. «San José». Wolfram, scheelita y estaño. 36. Valverde del Fresno.
- 8.552. «Carresán Segunda». Plomo. 225. Arroyo de la Luz.
- 8.556. «Santa Juana». Estaño. 85. Moraleja y Perales del Puerto.

Huelva

- 14.028. «Los Naranjos». Hierro. 12. Cumbres Mayores.
- 14.044. «1.ª Amp. a los Naranjos». Hierro. 72. Cumbres Mayores.

Palencia

Provincia de Burgos

- 3.691. «Felicidad». Cobre. 50. Coniueras y La Revilla

Teruel

- 5.102. «Dólar». Hierro. 20. Anadón.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE COMERCIO

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,774	59,954
1 Dólar canadiense	55,475	55,641
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,259	167,762

CAMBIOS

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Franco suizo	13,848	13,889
100 Francos belgas	119,943	120,304
1 Marco alemán	15,036	15,081
100 Liras italianas	9,603	9,631
1 Florin holandés	16,595	16,644
1 Corona sueca	11,520	11,554
1 Corona danesa	8,861	8,887
1 Corona noruega	8,352	8,377
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austríacos	231,140	231,835
100 Escudos portugueses	208 '1	209,206

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 7 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Angel Regidor Sendin

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, R.º 8721, interpuesto como demandante, en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Angel Regidor Sendin, representado por el Procurador don Juan García San Miguel Orueta y defendido por Letrado y, de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, habiendo sido parte también, como coadyuvante de la Administración, don Mario Gómez Pascual, funcionario, quien ha comparecido por sí, impugnándose la Orden del Ministerio de la Vivienda de 12 de junio de 1961 en su artículo 5.º, que ascendió al demandante a la categoría de Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de dicho Ministerio y contra la denegación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquella interpuesto, se ha dictado sentencia en 21 de junio último, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Angel Regidor Sendin, contra el artículo quinto de la Orden del Ministerio de la Vivienda de doce de junio de mil novecientos sesenta y uno, tácitamente confirmada por el silencio administrativo que desestimó su reposición y que dejar de incluir al recurrente en la plantilla de Jefes Superiores de Administración, creada por la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, resoluciones que por no ser conformes a derechos en lo que a dicha exclusión se refiere, debemos revocar y revocamos con expresa declaración del derecho que asiste al señor Regidor Sendin para ocupar la vacante número nueve de las producidas en dicha categoría como ascendido a la misma en turno de antigüedad, con la consiguiente revocación del nombramiento hecho por la Orden recurrida a favor de don Mario Gómez Pascual, que habrá de quedar sin validez ni efecto, condenando a la Administración por esta nuestra sentencia a estar y pasar por ella, sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de noviembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.